



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

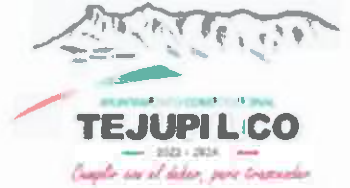
ACTA DE LA QUINTA SESION ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO.

ADMINISTRACION 2022-2024

En el Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día ocho de Julio del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa la Secretaria del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Tejupilco, ubicado en Plaza Hidalgo S/N C.P. 51400, Tejupilco, Estado de México, se reunieron el Ing. Elmer Puebla Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Edgar Eliud Valadez Orive, Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Carlos Lucio Salinas, Contralor Interno Municipal, en su carácter de Contralor Interno del Comité de Transparencia, el Lic. Nelson López Sánchez, Director Jurídico, en su carácter de Encargado de la Protección de los Datos Personales en el Comité de Transparencia, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tejupilco y el C. Fernando Rivera López, Director de Gobernación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tejupilco, México, Servidor Público Habilitado con voz y sin voto en el Comité de Transparencia quien propone la propuesta de Clasificar la Información como Reservada; de la Solicitud de Información presentada a través de la Plataforma SAIMEX con No de Folio: 00038/TEJUPIL/IP/2024, realizando. Previamente la Prueba de Daño Correspondiente y a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio No TEJUTAIPEM/060/2024, la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quorum, legal para la apertura y celebración de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de fecha 05 de Julio del 2024, así como la lectura y aprobación del Orden del día.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2.- Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información como reservada, de la información relativa a: "Se solicita la base de datos del padrón actualizado de licencias otorgadas para la operación de establecimientos en los que se vende o consumen bebidas alcohólicas, así como, su giro o modalidad, dirección de los establecimientos, los nombres y/o razones sociales de los titulares, y el hipervínculo del documento en el que obre cada una de las Licencias", presentada por el Servidor Público Habilitado, en la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, 135, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 113, Fracción I de la Ley General del cuarto, quinto, séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes, Ing. Elmer Puebla Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter del Presidente del Comité, Lic. Edgar Eliud Valadez Orive, Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de Secretario del Comité, Lic. Juan Carlos Lucio Salinas, Contralor Interno Municipal, en su carácter de Contralor interno del Comité, Lic. Nelson López Sánchez, Director Jurídico, en su carácter de Encargado de la Protección de los Datos Personales en el Comité de Transparencia, todos ellos integrante del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tejupilco y el C. Fernando Rivera López, Director de Gobernación y Desarrollo Económico, por lo que existe quorum legal para llevar acabo la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente.

ACUERDO: TEJUTAIPEM/060/2024

Se aprueba por unanimidad de votos el Presente Orden del Día.

2.- Con relación del segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y en su caso Aprobación de la Clasificación de la Información como RESERVADA, de la información relativa a otorgar: La base de datos del padrón actualizado de licencias otorgadas para la operación de establecimientos en los que se vende o consumen bebidas alcohólicas, así como, su giro o modalidad, dirección de los establecimientos, los nombres y/o razones sociales de los titulares, y el hipervínculo del documento en el que obre cada una de las Licencias, presentada por el Servidor Público habilitado en la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico y con



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 Fracción IV, con relación a los numerales cuarto, quinto, séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se esgrimen las siguientes consideraciones:

I.- con Fundamento en el Artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia, es Información Reservada; aquella cuya publicación. Comprometa la seguridad y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. -Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva; referente a proporcionar.

La base de datos del padrón actualizado de licencias otorgadas para la operación de establecimientos en los que se vende o consumen bebidas alcohólicas, así como, su giro o modalidad, dirección de los establecimientos, los nombres y/o razones sociales de los titulares, y el hipervínculo del documento en el que obre cada una de las Licencias".

Al corte de 12 de Junio de 2024, a lo que hace referencia la solicitud de información en comento, se hace de su conocimiento que estas encuadran en la hipótesis de ser información reservada ya que se pretende saber el nombre de los propietarios y el domicilio de dichos establecimientos lo que confirma y permite aseverar que los grupos delictivos o delincuencia organizada y demás personas que se dedican a realizar actos delictivos aprovecharían esta información, para extorsionar a estas personas, así a como a sus familiares y además esta información la estarían aprovechando para el **COBRO DE PISO**.

PRIMERO. – COMPETENCIA. - Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - ANALIZANDO LA CLASIFICACION REALIZADA POR LA DIRECCION DE GOBERNACION Y DESARROLLO ECONOMICO. Derivado de la presentación del Oficio No FRL/DGyDE/029/2024, remitido por el Servidor Público Habilitado en la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, mediante el cual señala lo siguiente en la Prueba de Daño:





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 3, fracción XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

"DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN"

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

IV. **Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.**

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 104. De la Ley General, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

De los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, aplica el, Décimo Octavo, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los **Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público; y el

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

"MOTIVACION"

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado con anterioridad y con lo que marca el artículo 129 de la Ley de Transparencia Local y al Numeral Trigésimo Tercero de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente.

I.- con fundamento en el Artículo 113, Fracción I y V de la Ley General de Transparencia, es Información Reservada; aquella cuya publicación. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional **y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

II. -Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva; referente a proporcionar; la base de datos del padrón actualizado de licencias otorgadas para la operación de establecimientos en los que se vende o consumen bebidas alcohólicas, así como, su giro o modalidad, dirección de los establecimientos, los nombres y/o razones sociales de los titulares, y el hipervínculo del documento en el que obre cada una de las Licencias, a lo que hace referencia la solicitud de información en comento; se hace de su conocimiento que estas encuadran en la hipótesis de ser información reservada ya que se pretende saber el nombre de los propietarios y el domicilio de dichos establecimientos lo que confirma y permite aseverar que los grupos delictivos o delincuencia organizada y demás personas que se dedican a realizar actos delictivos aprovecharían esta información, para extorsionar a estas personas, así a como a sus familiares y además esta información la estarían aprovechando para el COBRO DE PISO, situación que proliferando en esta zona y podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de estas personas y sus familiares al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, lo que además de causar daño directo hacia estos propietarios de estos establecimientos, a su vez dañaría los demás establecimientos enfundando el temor de que ellos también pueden ser víctimas de este delito, dañando además de esta forma la estructura con que cuenta el Ayuntamiento para la recaudación municipal, ya que muchas personas no registrarían sus negocios por el temor de que sean divulgados sus datos personales.

III. -Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate; su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los propietarios de dichos establecimientos, ya que la reserva va encaminada a la



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Riesgo Real; Conocer esta información, por quienes la solicitan implicaría proporcionar elementos que los haría identificables tanto a los propietarios de los negocios como a las personas que laboran en dichos establecimientos poniendo así en riesgo su vida, su integridad, su salud y su estabilidad social, así como las de sus familiares.

Riesgo Demostrable; Es debido a que toda la ciudadanía se encuentra en constante estado de vulnerabilidad por el nivel de inseguridad que vive el país.

Lo anterior encuentra sustento en los comunicados como este; De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de México **EL DERECHO DE PISO**; es un delito que se disparó junto con la extorsión en el 2023, registrándose mil 431 denuncias, comunicado emitido el 12 de enero del 2024, así como los comunicados de los periódicos, por ejemplo por citar algunos, el sol de Toluca La delincuencia no solo presiona para que les paguen **derecho de piso** si no que se ha convertido en un "modus vivendi" que se generalizó en toda la entidad", refirió Raúl Chaparro Romero dirigente de la Asociación de Empresarios y Ciudadanos de la entidad, El empresario Raúl Chaparro declaró que las pequeñas, medianas y grandes industrias ubicadas en las zona **pagan derecho de piso** para que las dejen trabajar y no molesten a sus empleados. La Jornada **El cobro de piso a comerciantes**, ganaderos y productores se ha convertido en el pan de cada día en municipios del sur del estado de México; **especialmente en los que colindan con Guerrero y donde opera el cártel de La familia michoacana**. Desde hace más de 10 años el grupo delictivo exige a todo negocio de Tejupilco, Sultepec, Texcaltitlán, Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas y Villa Guerrero, el pago de una cuota mensual a cambio de no atentar contra familiares de los propietarios. Hace exactamente un año, un funcionario municipal del rico municipio sureño de Tejupilco, le platicó a este escribiente del diario imagen que, por desgracia, los negocios del lugar han pasado a control de la delincuencia organizada, sin que la autoridad pueda hacer algo, pues la amenaza es seria, "o nos dejan controlar o les va peor", me comentó.

CONTROLAR equivaldría a que los comerciantes tenían que surtir sus negocios con **DISTRIBUIDORES** que los miembros del organismo delincencial dijeran. "Una

